



Firmado digitalmente por PRADA
JURADO Rolly Arturo FAU
20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.02.2024 21:23:57 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 08 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000783-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTOS:

La solicitud de Autorización de estadía fuera del país por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia (en adelante, «**solicitud de Autorización**»), de fecha 13 de enero de 2024, presentada por el ciudadano de nacionalidad china **CHUY KE KONG** (en adelante, «**el administrado**») identificado con pasaporte N° EJ4048983 y el Informe N° 003212-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 08 de febrero de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) Jefatura Zonal de Lima; y,

CONSIDERANDOS:

La Autorización de estadía fuera del país por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, es un permiso que las autoridades migratorias otorgan a las personas extranjeras con calidad migratoria de residentes que por motivos de emergencia o de fuerza mayor, deben permanecer fuera del país por más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, de acuerdo a lo regulado en el numeral 67.2.3 del artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**el Reglamento**»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500F5D4 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»);

En ese sentido, la solicitud presentada por el administrado expone sin detallar que deberá ausentarse del territorio nacional para previa revisión, llevar tratamiento médico, en su país natal China, para lo cual adjunta: i) Formulario PA, ii) Boletos de avión de administrado y esposa, en calidad de documentación que acredite la solicitud encausada;

Por otro lado, siendo que nuestra norma especial no establece los conceptos de “motivos de emergencia” y “fuerza mayor”, corresponde aplicar supletoriamente las disposiciones del Código Civil, conforme a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del referido cuerpo legal, que en su artículo 1315 contempla que: *Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*

En esa línea, de la revisión y verificación de la documentación aportada y detallada en el segundo párrafo del presente considerando, se advierte que el referido ciudadano salió de territorio nacional con fecha 20 de enero de 2024, además se observa que el administrado ostenta la calidad migratoria Permanente – PMT; se logra constatar que no cumple con presentar la documentación que acredita los motivos de fuerza mayor para permanecer fuera del territorio nacional superando el plazo permitido para su calidad migratoria; en consecuencia, corresponde No admitir su solicitud de Autorización de estadía fuera del país por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia de conformidad a lo establecido



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08.02.2024 21:19:19 -05:00

en el artículo 33° del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en concordancia con lo establecido en Numeral 67.2.3 del artículo 67 del Reglamento del precitado dispositivo legal aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-IN y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo 002-2021-IN;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2023-IN y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia N° 00148-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 00153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO UTOORIZAR la estadía fuera del país por más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, a favor del ciudadano de nacionalidad china **CHUY KE KONG**.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al interesado, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy V. B.
Fecha: 08.02.2024 21:19:19 -05:00